



## Juzgado Civil Laboral del Circuito

[jctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Caucasia Ant., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal RCE.

Radicado: 051543112001**2023-0000900**

Decisión: Admite demanda

Concede Amparo de Pobreza

Decreta medida cautelar

Estudiada la demanda formulada por los señores LUÍS ALFREDO, HAROLT YESIT, LEYDI MARCELA, KELLY SOFÍA PRETELT MONTIEL y PABLO DE JESÚS PRETELT BARBARAN contra OSCAR ACEVEDO BALLESTEROS, INVERSIONES JIMÉNEZ AVILA S.A.S., y ELÉCTRICOS CAUCASIA LA 20 SAS., advierte el Despacho que la misma se ajusta a los requisitos previstos en los artículos 82 y s.s., 206 del C.G.P., Ley 640 de 2001, y Ley 2213 de 2022, por lo que se ADMITE, y por ello, imprímasele el trámite del proceso Verbal de mayor cuantía señalado en el art. 368 y s.s. del C.G.P.

Ahora, y dado que la solicitud de amparo de pobreza presentada por los demandantes, reúne las exigencias de los artículos 151 y 152 del CGP., se concede el Amparo a los señores LUÍS ALFREDO, HAROLT YESIT, LEYDI MARCELA, KELLY SOFÍA PRETELT MONTIEL y PABLO DE JESÚS PRETELT BARBARAN, y consecuente con ello, conforme lo prevé el art. 154 del mismo estatuto, *"... el amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas"*.

Consecuente con la primera declaración, Notificar personalmente a los demandados OSCAR ACEVEDO BALLESTEROS, INVERSIONES JIMÉNEZ AVILA S.A.S., y ELÉCTRICOS CAUCASIA LA 20 SAS., el auto admisorio de la demanda bajo los lineamientos del numeral 3º del art. 291 del C.G.P., al primero de estos, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de veinte (20) días, mediante apoderado judicial, se pronuncien sobre los hechos de la misma y propongan los medios exceptivos que crean tener a su favor, en contra de las pretensiones. La contestación a la demanda deberá remitirse al correo institucional [jctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co).



Podrá remitirse la comunicación por el interesado por medio de correo electrónico a los demandados INVERSIONES JIMÉNEZ AVILA S.A.S., y ELÉCTRICOS CAUCASIA LA 20 SAS., por conocerse la dirección electrónica; se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos (inciso final, numeral 3º art. 291 C.G.P.), en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por otro lado, decretar la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre los establecimientos de comercio denominados INVERSIONES JIMÉNEZ AVILA S.A.S., y ELÉCTRICOS CAUCASIA LA 20 SAS., conforme al artículo 590, numeral 1º, literal b) del C.G.P., por secretaría líbrese los oficios para lo propio a la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia.

De igual forma, se decreta la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria No. 015-82832 y 015-35768 de la oficina de registro de instrumentos públicos de la localidad, el primero, propiedad de ELÉCTRICOS CAUCASIA LA 20 SAS., y el segundo, propiedad del demandado OSCAR ACEVEDO BALLESTEROS. Líbrese por Secretaría los oficios pertinentes.

Por último, reconocer personería para representar a los demandantes, al abogado SANTIAGO MUÑOZ VILLAMIZAR con T.P. 357.156 del C.S.J, con correo electrónico para efectos de notificación [santiagomv2597@gmail.com](mailto:santiagomv2597@gmail.com).

NOTIFÍQUESE  
EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ  
JUEZ

Firmado Por:

**Edgar Alfonso Acuña Jimenez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 001**  
**Caucasia - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **888ac9b1c2d8db6fcaaa7f70e7ec8276b6284708c8b96cf42dec9441b67d0e1d**

Documento generado en 30/01/2023 10:43:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**